



Tranquilidad, Seguridad
y Asesoría Profesional.

JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
ABOGADO

Señor

**JUEZ QUINTO (5) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE NEIVA**

E. S. D.

**REFERENCIA: Proceso ejecutivo Propuesto por JOHNNY ANDRES
PUENTES COLLAZOS contra JHONATHAN CAMILO PEREZ GARCIA.
Radicado: 410014189-005-2020-00303-00.**

JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS, identificado con Cedula de Ciudadanía Número 80.098.712 expedida en la ciudad de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional Número 158.455 del Consejo Superior de la Judicatura, Obrando en nombre propio, por medio del presente escrito, presento recurso de reposición contra el auto de fecha 5 de abril de 2021, por medio del cual se requiere la notificación personal a los demandados, para lo cual solicito tener en cuenta las siguientes:

Consideraciones:

Indica el despacho que no existe medidas cautelares por practicarse por lo cual se requiere realizar la notificación personal de los demandados.

Si bien no existen medidas cautelares por decretarse y por practicarse, si existen medidas cautelares por consumarse, es decir, no se ha obtenido respuesta por parte del Ejercito Nacional de Colombia, en el cual se confirme si la medida cautelar fue registrada o no.

El Código General del Proceso, en su artículo 317 establece que no se podrá requerir la notificación personal del auto admisorio de la demanda cuando existan actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

Como a la fecha no existe respuesta del Ejercito Nacional de Colombia, sobre las medidas cautelares ordenadas, no se tiene certeza si la medida cautelar se consumó o no, ya que el solo envío de la medida cautelar no es suficiente para que la medida preventiva se cumpla, ya que es necesario obtener respuesta por parte de la oficina de recursos humanos, razón por la cual se insiste en requerir al Ejercito Nacional de Colombia, sobre el cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas en el oficio 705 de 2021.

Igualmente, debo manifestar que en oficio radicado con anterioridad y que hace parte del proceso judicial, se manifestó que el inmueble objeto del contrato de arrendamiento fue abandonado, igualmente debo manifestar que la demandada KAROL YISED GOMEZ MARQUIN, el día 26 de febrero de 2021, realizo entrega real y material del inmueble, dejando a disposición las llaves del inmueble, por lo cual no es posible realizar la notificación personal física y se realizara a la dirección de correos electrónicos.

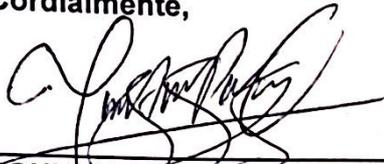
Peticiones:

Centro Comercial Metropolitano Local 211 y 216 Segundo Piso Torre A
www.segurosjamy.com
Teléfonos: 8712528 – 8710863. Email. InmobiliariaHogarSeguro@hotmail.com
311 2873440 – 317 2129751
Neiva - Huila

JOHNNY ANDRES PUEENTES COLLAZOS
ABOGADO

1. Solicito se revoque el auto de fecha 5 de abril de 2021, por medio del cual se requiere la notificación personal del auto admisorio de la demanda a los demandados.
2. Se requiera al Ejercito Nacional de Colombia, el cumplimiento de la medida cautelar ordenada en el oficio 705 de 2021, con el fin de establecer si la medida cautelar se consumó o no.

Cordialmente,



JOHNNY ANDRES PUEENTES COLLAZOS
Abogado

Inmobiliaria
Hogar
Seguro